



**RESOLUCIÓN DE xxx DE xxxx DE 2021, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA “RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS ITINERARIOS FORMATIVOS BÁSICOS Y LA CARGA LECTIVA MÍNIMA DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PARA LAS HABILITACIONES DE PERSONAL FERROVIARIO A IMPARTIR EN LOS CENTROS HOMOLOGADOS DE FORMACIÓN DE PERSONAL FERROVIARIO”**

De conformidad con lo establecido en la *Resolución 1/2015 de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario*, esta Agencia modifica dicha resolución, basado en lo siguiente:

Con fecha 23 de junio de 2021 se recibe escrito del Director de Seguridad de OUIGO, en el que solicita la inclusión en la Resolución 1/2015 de la carga lectiva mínima para la formación de un nuevo vehículo, la Serie 108, de la familia tecnológica ALSTOM.

Dada la similitud técnica con las ramas 2N2 que figuran en la resolución como AC08 también proponen los itinerarios de transición entre los diferentes vehículos de la misma familia.

Ya que estas propuestas no figuran incluidas en la citada resolución, se hace necesario modificar la misma estableciendo los correspondientes itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para la obtención de las preceptivas habilitaciones y certificados de conducción de dicho material rodante.

Dicha modificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la *“Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal”*, podrá ser realizada por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, mediante resolución publicada en el *“Boletín Oficial del Estado”*.

En consecuencia, esta Agencia, previa de los administradores de infraestructuras, empresas ferroviarias, centros homologados de formación de personal ferroviario y sindicatos más representativos del sector, **RESUELVE** modificar la citada resolución de 23 de diciembre de 2015 en la forma que se indica a continuación:

**Primero. Modificaciones a la Resolución de 23 de diciembre de 2015.**

- 1) Se añade al cuadro “Familia Alstom y/o CAF. Habilitaciones y certificados”, dentro del anexo 3 de la Resolución, el vehículo de la Serie 108.

<b>Familia Alstom y/o CAF Habilitaciones y certificados</b>		
Código	Alcance de la habilitación	Horas de formación
AC09	Serie 108	120

- 2) Sustituir el cuadro “Familia Alstom y/o CAF. Transiciones” por el siguiente, para incorporar la carga formativa de las transiciones posibles entre la Serie 108 con otros vehículos de la misma familia tecnológica:

<b>Familia Alstom y/o CAF Transiciones</b>		
Código	Disponiendo de la habilitación	Horas de formación
AC01	AC07, AC08, AC09	80
AC02	AC04	24
AC03	AC05	16
AC03	AC06	24
AC04	AC02	24
AC05	AC03	16
AC05	AC06	24
AC06	AC03, AC05	24
AC07	AC01	64
AC07	AC08, AC09	16
AC08	AC01	64
AC08	AC07, AC09	16
AC09	AC01	64
AC09	AC07, AC08	16

**Segundo. Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, xxx de 2021

EL DIRECTOR DE LA  
AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD  
FERROVIARIA

Pedro M. Lekuona García

(firmado y fechado en el lateral del documento)